



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

4192

FECHA:

25 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que mediante Auto No. 1121 del 20 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **GABRIEL CANO**, de quien en ese momento se desconocía su número de cédula de ciudadanía, por la presunta actividad de tala de especies forestales nativas en el corregimiento de Minca, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; acto administrativo notificado por aviso el día 07 de noviembre de 2024.
- 1.2. Que mediante concepto técnico del 21 de octubre de 2024 se documentó una visita de inspección ocular, donde se atendió bajo el Auto No. 1416 de 23 de julio de 2024, una denuncia con radicado No. R2024530005369 por presunta tala y quema de especies arbóreas en el corregimiento de Minca, señalándose como presunto infractor al señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 080-17909.
- 1.3. Que mediante concepto técnico No. 20240089 de 18 de noviembre de 2024, se documentó una visita de inspección ocular, donde se atendió bajo el Auto No. 1395 de 19 de julio de 2024, una denuncia con radicado No. R202464005471 por presunta tala y quema de árboles en predio de propiedad del señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO**, donde se indica que se conoció por parte del equipo técnico de trabajo del corregimiento de Minca que el mencionado ciudadano había fallecido.
- 1.4. Que en concepto técnico No. 20250190 del 06 de mayo de 2025, se indica que ante el fallecimiento del señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO**, ocurrido por fuera de Colombia, y con respecto a la finca donde se presentó la infracción, uno de sus hijos procedente del exterior realizó la repartición del terreno entre varias personas que trabajaban con él en contrapartida como indemnización.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

4192  
25 SEP. 2025

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

- 1.5. Que consultada la base de datos pública <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> se evidenció que el señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470, registraba como afiliado fallecido.
- 1.6. Que se procedió a verificar en el registro público de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> encontrando que *“El número de documento 8677470 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**”*.
- 1.7. Que consultados los datos de la Ventanilla Única de Registro VUR, con relación a la Matrícula Inmobiliaria No. 080-17909, no se registran anotaciones con posterioridad a la fecha 05-11-2013 donde se registró ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION) DE: CANO URIBE GABRIEL ANGEL A: CANO PULIDO GABRIEL ALONSO CC 8677470
- 1.8. En este punto, entra esta autoridad ambiental a realizar el análisis relativo a la procedencia de la cesación del proceso sancionatorio en relación con la investigación iniciada por el Auto No.1121 de 20 de junio de 2024 en contra del señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470.

## II. Competencia

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

4192  
25 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO  
PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia”*

A su vez, el párrafo primero del artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de cesación de proceso sancionatorio ambiental.

### **III. Fundamentos Jurídicos**

La Constitución Política de Colombia expresamente establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en*

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

4192

RESOLUCION No.

FECHA: 25 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

*las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

En Colombia la legislación desde el año 1991, integra la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, especificando para ello el deber de la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y así prevenir los factores de deterioro ambiental.

La protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Departamentos Administrativos Distritales, como organismos rectores de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a los cuales les corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definidos en la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 18 que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

4192

FECHA:

25 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** (Negrillas y subrayado fuera del texto). Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede recurso de reposición.

Analizado lo anteriormente indicado, se tiene que por medio del Auto No. 1121 del 20 de junio de 2024 se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470; obrando en el expediente SAN24-6360 las consultas realizadas en los registros públicos <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> y <https://defunciones.registraduria.gov.co/> donde consta que el fallecimiento del investigado.

Así las cosas, hay lugar a la aplicación de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por cuanto el señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470 ha fallecido, según consta en las consultas antes mencionadas, en tal virtud procederá esta autoridad ambiental a declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado por el Auto No. 1121 del 20 de junio de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer las circunstancias actuales que pudieran estar afectando ambientalmente el predio denominado “Belén Los Arroyitos”, identificado con matrícula

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

4192

FECHA:

25 SEP 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

inmobiliaria No. 080-17909, ubicado en el corregimiento de Minca, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual perteneció en vida al señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470, y donde se evidenció la tala de forestales sin permiso de esta autoridad ambiental, razón por la cual se ordenará la práctica de una nueva visita de inspección ocular.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CESAR EL PROCEDIMIENTO** sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente No. SAN24-6360 en contra del señor **GABRIEL ALONSO CANO PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.470, con fundamento en causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, conforme se explicó en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** la realización de una visita técnica al predio denominado “*Belén Los Arroyitos*”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-17909, ubicado en el corregimiento de Minca, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con la finalidad de establecer las circunstancias actuales de la presunta infracción ambiental, según se ha indicado en la parte motiva de esta Resolución.

Para la práctica de la visita de inspección ocular ordenada, se comisionará al **GRUPO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, debiendo emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente No. SAN24-6360, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

4192-1-  
25 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL CANO PULIDO (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6360”**

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General



Elaboró: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.

Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector S.G.A.

Exp. No.SAN 24-6360

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)